EJECUTIVO RAD: 080013153016-2019-00214-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que, sobre el mismo ya se emitió auto que libra mandamiento de pago, y si bien, a la fecha la parte demandante **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS,** inició las labores tendientes a la notificación personal de la parte demandada **INVERSIONES LA BARONESA & CIA S EN C.**, el demandante no allegó al expediente el acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal enviado.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial, observa este despacho, que si bien la parte interesada **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, a través de apoderado judicial, remitió el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019, como notificación personal al demandado **INVERSIONES LA BARONESA & CIA S EN C.**, bajo los preceptos estipulados en el Decreto 806 de 2021, articulo 8. Este despacho judicial considera que en virtud a lo indicado dentro esa misma norma y en concordancia a los criterios legales que rezan en el artículo 291 del C.G.P., numeral 3, párrafo 4, se considera menester en aras de continuar con el curso del proceso, que la parte demandante allegue al expediente acuse de recibo por parte del iniciador electrónico. Máxime cuando lo que se busca es la preservación al debido proceso y evitar el inicio de actuaciones procesales futuras dilatorias. De tal manera que acatando lo contemplado en las normas citadas; procederá este Juzgado a **REQUERIR** al demandante para que allegue la impresión del mensaje de datos enviada a la parte demandada **INVERSIONES LA BARONESA & CIA S EN C.**, junto con la comunicación del iniciador de haber recibido el mismo. Para ello se le concederá un término de **DIEZ (10) días**, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

Decreto 806 de 2021, art. 8 (…)" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, … Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. " (…)

Artículo 291, numeral 3, párrafo 4 (…)" Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado ***por medio de correo electrónico.*** *Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (…)"*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** a fin de que proceda a completar los tramites de notificación personal efectuada al demandado del auto que libró mandamiento de pago; allegando a este despacho el acuse de recibo de la comunicación de notificación personal

enviada a la parte demandada **INVERSIONES LA BARONESA & CIA S EN C.**, para lo cual se le dará un término de diez (10) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.